

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 151, 152 y 168 numeral 12 de la Ley 1448 de 2011; artículos 2.2.7.8.1, 2.2.7.8.2, 2.2.7.8.3, 2.2.7.8.4, 2.2.7.8.5 y 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015, y artículos 3º numeral 14, artículo 7º numeral 1, 2, 22 y 23 del Decreto 4802 de 2011; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 4º el Principio de Dignidad, señalando que el estado se compromete a "adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes."

Que es deber de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante LA UNIDAD) la implementación de un Programa de Reparación Colectiva, en atención a cualquiera de los siguientes eventos de daño: i) daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, ii) violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos: e, iii) impacto colectivo de la violación de los derechos individuales; según el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 12 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, establece que esta Entidad debe definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para el diseño de las medidas de reparación colectiva de acuerdo a los artículos 151 y 152, e implementar las medidas de reparación colectiva.

Que el Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación" compiló las normas reglamentarias del Decreto 4800 de 2011 las cuales desarrollan los parámetros de implementación del Programa de Reparación Colectiva, entendida ésta como el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido daños en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Es por ello que resultaba necesario establecer un enfoque transformador y diferencial en que propenda por la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación de los Sujetos de Reparación Colectiva, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

Que por su parte, el artículo 2.2.7.8.3. del Decreto 1084 de 2015, crea el Programa de Reparación Colectiva y determina que LA UNIDAD debe realizar su implementación y coordinación.

Que el artículo 2.2.7.8.4 del Decreto 1084 de 2015 establece entre los objetivos del Programa de Reparación Colectiva, la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, la reconstrucción del tejido social, cultural, el fortalecimiento y la visibilidad de los recursos propios culturales,

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

sociales, espirituales que promuevan la autonomía en las comunidades locales y de las prácticas sociales vinculantes para facilitar la reconstrucción de un proyecto de vida colectivo viable y sostenible, de los Sujetos de Reparación Colectiva.

Que esta misma norma, determina que el Programa de Reparación Colectiva, debe atender los criterios definidos por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para la ejecución de estos, contemplando entre otros, la participación efectiva en el proceso y la implementación de medidas culturalmente apropiadas. A su vez, señala que el Programa de Reparación Colectiva está conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico, las cuales deben ser ejecutadas a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva (PIRC) y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva.

Que el Programa de Reparación Colectiva, estará dirigido al reconocimiento y dignificación de los Sujetos de Reparación Colectiva, a la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

Que para la ejecución del Programa de Reparación Colectiva se estableció una Ruta que estructura el diseño, elaboración, aprobación, implementación y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva por fases, así: i) Fase de Identificación del Sujeto de Reparación Colectiva, ii) Fase de Alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de Diagnóstico de los Daños Colectivos de los Sujetos de Reparación Colectiva, iv) Fase de Diseño y Formulación concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva PIRC, v) Fase de Implementación, y vi) Fase de Seguimiento, evaluación y monitoreo; según los artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015.

Que LA UNIDAD ha iniciado procesos de reparación con Sujetos de Reparación Colectiva focalizados a nivel territorial y nacional, con los cuales se han surtido las Fases de la Ruta del Programa de Reparación Colectiva, contando algunos de estos procesos, con la aprobación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.8.9 del Decreto 1084 de 2015.

Que los Planes Integrales de Reparación Colectiva contienen las acciones y medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos y la priorización realizada según criterios de sostenibilidad fiscal, y corresponde a LA UNIDAD implementar y hacer apoyo a la implementación, así como seguimiento a la misma.

Que en la implementación del Programa de Reparación Colectiva, LA UNIDAD ha identificado que se requiere lograr el Fortalecimiento Organizativo de los Sujetos de Reparación Colectiva para recomponer la estructura interna, los lazos sociales, psicosociales, identitarios, comunitarios, proyectos políticos, jurídicos, administrativos y económicos.

Que mediante Resolución No. 948 del 5 de septiembre de 2017, se instituyó los lineamientos para la implementación de acciones para el Fortalecimiento Organizativo de los Planes

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

Integrales de Reparación Colectiva de Grupos y Organizaciones Sociales y Políticas por parte de LA UNIDAD y así mismo, con la Resolución No. 1092 del 17 de octubre de 2017, se adoptó el Anexo Técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones. De esta forma, se estableció un mecanismo administrativo, a través de la cual se hace entrega de recursos directamente a las formas organizacionales de los Sujetos, para adelantar a modo propio la reparación de las afectaciones causadas en el marco del conflicto armado por el propio Sujeto de Reparación Colectiva.

Que posteriormente se expidió la Resolución 3143 de 2018, mediante la cual "adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6, del artículo 13 de la Resolución 3143 de 2018, incorpora como lineamiento en el marco de la Fase de Implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva la entrega de recursos a las organizaciones y grupos bajo la figura de un acto administrativo condicionado y dirigido al desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus Planes Integrales de Reparación Colectiva buscando recuperar la autonomía, autogestión y las capacidades relacionadas con su proyecto colectivo.

Que los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener las medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos y la priorización realizada según criterios de sostenibilidad fiscal, en el marco de su proceso de concertación, de tal manera que sea posible hacer seguimiento a su implementación, según el párrafo cuarto, artículo 11 de la Resolución 3143 de 2018.

Que para tal efecto, posteriormente LA UNIDAD expidió la Resolución 1177 de 2021, mediante la cual estableció "los lineamientos y criterios para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo establecidas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva de las organizaciones sociales y políticas incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva".

Que la Resolución 1177 de 2021 estableció disposiciones para que los sujetos colectivos tuvieran una estructura organizacional sólida y experiencia en el manejo de recursos con el objeto de garantizar el control adecuado de los recursos públicos y fortalecer los criterios mínimos de capacidad para ejecutarlos.

Que durante la implementación y ejecución de la Resolución 1177 de 2021, se identificaron dificultades para que los Sujetos de Reparación Colectiva, acreditaran la existencia de la estructura organizacional, lo cual derivó en la imposibilidad de otorgarles el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo.

Que la Comisión de Monitoreo y Seguimiento a la Ley de Víctimas integrada por los órganos de Control y los Representantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, en el Noveno Informe al Congreso de la República *"advirtió que los criterios establecidos en la Resolución 1177 de 2021 impiden el acceso a los actos administrativos de fortalecimiento de los SRC más afectados, lo cual no es coherente con los propósitos del programa e interrumpe la continuidad en la implementación de los PIRC"*. En consecuencia, recomendó a la Unidad para las Víctimas *"revisar la idoneidad de la aplicación de los criterios establecidos en la*

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

Resolución 1177 de 2021, con el fin de que las organizaciones puedan acceder a las acciones de fortalecimiento dispuestas en dicho instrumento. Asimismo, permitir que los Sujetos de Reparación Colectiva puedan implementar autónomamente estas acciones, sin que medie un operador." (CMSLV, 2021. Pág. 332 y 339).

Que LA UNIDAD revisó cada uno de los elementos establecidos en la Resolución 1177 de 2021 y encontró que algunos de los requisitos allí establecidos limitan el acceso real de los SRC al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, se restringe la potencialidad del Mecanismo a solo ciertas acciones, se establecen unas etapas que podrían simplificarse, un procedimiento de declaratoria de incumplimiento que incorpora elementos de distintos regímenes jurídicos tornándolo confuso, así como una consecuencia que afectaba la operatividad y unos criterios de asignación de montos de la resolución que no contemplaban ciertas particularidades de los Sujetos como su diferenciación conforme a su alcance nacional, territorial o local. Igualmente, se analizó las resoluciones precedentes con las cuales se logró avanzar en la implementación de dicho mecanismo en 15 Sujetos de Reparación Colectiva.

Que, conforme a lo anterior, se concluyó la necesidad de expedir una nueva resolución que derogue la Resolución 1177 de 2021, que establezca en un solo cuerpo reglamentario el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo consagrándolo como un medio administrativo que permita entregar recursos a las formas organizacionales de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Grupos y Organizaciones, directamente para la autoejecución de las acciones reparadoras establecidas en el PIRC.

Que así mismo modifique los siguientes aspectos:

- a) Elimine criterios restrictivos de acceso al Mecanismo.
- b) Amplíe el alcance y potencialidad del Mecanismo para poder realizar a través del mismo cualquier tipo de acción de las concertadas en el PIRC, si de esta forma se puede realizar de mejor forma la acción.
- c) Simplifique las etapas del procedimiento de aprobación.
- d) Modifique el procedimiento a seguir ante el incumplimiento del Mecanismo, así como sus consecuencias.
- e) Mejore e incorpore criterios para la asignación de montos.

Que en cumplimiento de la Circular 12 de 2022 de LA UNIDAD, el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 y el numeral 9 del artículo 3, así como el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el Proyecto de Resolución fue publicado en la página web de LA UNIDAD para propender que las víctimas y los ciudadanos se pronuncien respecto a los impactos sociales y económicos que puede generar las regulaciones institucionales.

Como resultado de la publicación se recibieron observaciones, las cuales fueron objeto de análisis por parte de LA UNIDAD, de las cuales se acogieron algunas que motivaron cambios que mejoraron el proyecto de resolución, motivando el texto final que se presenta a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

RESUELVE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer, desarrollar y reglamentar el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo para la implementación de acciones de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, en lo relacionado con sus características, criterios, condiciones, directrices, lineamientos, parámetros, procedimientos y requisitos, y adoptar el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO. El Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, es un mecanismo administrativo mediante el cual LA UNIDAD, entrega recursos en dinero a las formas organizativas de los Sujetos de Reparación Colectiva de tipología Organizaciones y Grupos bajo la figura de un acto administrativo particular condicionado, dirigido a la autoejecución de las acciones aprobadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, se aplicará a los Sujetos de Reparación Colectiva que cuenten con las siguientes características:

1. Que se encuentren en Fase de Implementación dentro del Programa de Reparación Colectiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015.
2. Que cuenten con una Propuesta de Plan Operativo de Implementación del Mecanismo, formulado de acuerdo con los parámetros que se establecen en esta Resolución, y conforme a las acciones aprobadas en el Plan Integral de Reparación Colectiva de cada Sujeto.
3. Que cuenten con Personería Jurídica con existencia mayor a 2 años al momento de presentar la Propuesta de Plan Operativo de Implementación.

ARTÍCULO 4. MONTOS. Para definir la asignación de montos a entregar al Sujeto mediante la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, se deberán aplicar los criterios establecidos en la presente Resolución y su Anexo Técnico.

El monto máximo para asignar a través del Mecanismo definido en la presente Resolución no podrá exceder los 1.500 SMLMV por Sujeto.

PARÁGRAFO 1. Los montos definidos en el presente artículo se asignarán conforme a los criterios establecidos en esta Resolución y su Anexo Técnico, así como la disponibilidad presupuestal de LA UNIDAD en la respectiva vigencia, teniendo en cuenta el número de Sujetos que se presenten al Mecanismo y el análisis del cumplimiento de los requisitos de acceso al Mecanismo que realice la Instancia de que trata el artículo 11 de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

PARÁGRAFO 2. Si el Mecanismo se utiliza para cumplir una acción que consista en la adquisición de bienes inmuebles, y el valor de los mismos supera el que se pueda obtener mediante la aplicación de los criterios establecidos en la presente Resolución y su Anexo Técnico, se podrá asignar el monto equivalente al valor de los inmuebles, sin que supere el monto máximo establecido en el presente artículo.

La adquisición de bienes inmuebles mediante el presente Mecanismo no podrá superar el 30% del valor integral de las acciones del Plan Integral de Reparación Colectiva.

PARÁGRAFO 3. En los casos que se hayan concertado acciones dentro de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, asociados al desarrollo del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, que superen el valor que puede otorgarse conforme a los criterios señalados en el Anexo Técnico de la presente Resolución, la Subdirección de Reparación Colectiva promoverá una nueva concertación del valor de la acción, de tal forma que el Sujeto pueda presentar una Propuesta de Plan Operativo de Implementación del Mecanismo.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS MONTOS. Los criterios que deben evaluarse para la formulación de la Propuesta de Plan Operativo de Implementación del Mecanismo y para la asignación objetiva de recursos en cada vigencia por parte de la Instancia de Aprobación y Modificación del Mecanismo, son los siguientes:

1. Capacidad de ejecución del Sujeto de Reparación Colectiva, medida a partir de su capacidad técnica y financiera.
2. Tamaño del Sujeto de Reparación Colectiva.
3. Presencia territorial del Sujeto de Reparación Colectiva.
4. Porcentaje de avance del Plan Operativo de Implementación frente al Plan Integral de Reparación Colectiva del Sujeto de Reparación Colectiva.
5. Existencia de contrapartida que pueda aportar el Sujeto de Reparación Colectiva.
6. Financiación alterna que haya gestionado el Sujeto de Reparación Colectiva.
7. Cantidad de recursos invertidos en vigencias anteriores por parte de LA UNIDAD, para el avance del Plan Integral de Reparación Colectiva.
8. Correcta Ejecución de los Recursos asignados previamente por parte de LA UNIDAD.
9. Disponibilidad de presupuesto frente al de avance del Plan Operativo de Implementación a implementar.

ARTÍCULO 6. ACCIONES QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR A TRAVÉS DEL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO.

El Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo se podrá usar para todas las acciones que se hayan concertado en los Planes Integrales de Reparación Colectiva, siempre y cuando, se cumplan y acrediten las siguientes condiciones:

1. Que el valor del recurso económico que se solicite en la Propuesta de Plan Operativo de Implementación del Mecanismo para la materialización de las acciones acordadas en el Plan Integral de Reparación Colectiva sea inferior a los recursos que puedan requerirse por otros medios de adquisición de bienes y servicios de LA UNIDAD.



RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

2. El valor no puede superar el inicialmente concertado para las acciones propuestas en el Plan Integral de Reparación Colectiva más el Índice de Precios al Consumidor. Si con este valor no se pudiera lograr la adquisición del bien o servicio propuesto, se deberá demostrar la diferencia del valor en el estudio de mercado que hace parte de la Propuesta del Plan Operativo de Implementación, pudiendo aprobarse por este nuevo valor.
3. Que al ejecutarse la acción por parte del Sujeto de Reparación Colectiva se obtenga el mismo o mejor beneficio a nivel cuantitativo o cualitativo en la reparación que el que se obtendría por otros medios de adquisición de bienes y servicios desde LA UNIDAD. La determinación de este beneficio se señalará en la Propuesta de Plan Operativo de Implementación.

TÍTULO SEGUNDO OPERATIVIDAD DEL MECANISMO

ARTÍCULO 7. ETAPAS DEL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO. LA UNIDAD desarrollará este Mecanismo en tres (3) etapas:

1. Formulación y Aprobación de la Propuesta de Plan Operativo de Implementación del Mecanismo.
2. Expedición de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.
3. Seguimiento, Balance y Cierre.

CAPÍTULO 1. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN OPERATIVO DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 8. PLAN OPERATIVO DE IMPLEMENTACIÓN. Es el documento de planeación técnica y presupuestal que desarrolla la forma en la que se ejecutarán las acciones de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, mediante el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo.

PARÁGRAFO 1. LA UNIDAD establecerá el formato de Propuesta del Plan Operativo, para que los Sujetos puedan ponerla a consideración de la Instancia de Aprobación y Modificación establecida en el artículo 11 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN OPERATIVO DE IMPLEMENTACIÓN. El objetivo de esta etapa será definir y fundamentar la implementación de las acciones mediante el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, a partir de los contenidos de los Planes Integrales de Reparación Colectiva aprobados. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta los criterios de asignación de montos establecidos en la presente Resolución y su Anexo Técnico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

La Propuesta del Plan Operativo de Implementación se podrá formular de manera autónoma por parte de los Sujetos o con el apoyo de la Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD, quien concertará la Propuesta con los Comités de Impulso, Grupos de Apoyo de los Sujetos de Reparación Colectiva o los representantes que estos designen para dicho propósito.

La Propuesta del Plan Operativo Implementación deberá contener lo siguiente:

1. Acciones de los Planes Integrales de Reparación Colectiva a desarrollar a través del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo.
2. Actividades e insumos necesarios para el desarrollo de las acciones, así como sus especificaciones.
3. Presupuesto detallado para la inversión de los recursos solicitados para la ejecución mediante el Mecanismo.
4. Estudio de mercado de acuerdo con la metodología y formatos establecidos por LA UNIDAD.
5. Cronograma de ejecución de las acciones propuestas y la inversión de los recursos correspondientes.
6. Identificación de los resultados y los soportes, tanto técnicos como financieros, que se entregarán frente a la implementación de las acciones propuestas. Deberán incluirse las actas de implementación de acciones, medidas, actividades o productos, según corresponda, conforme a los formatos establecidos por LA UNIDAD.

ARTÍCULO 10. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DEL MECANISMO. Previo a la presentación de la Propuesta ante la Instancia para la Aprobación y Modificación del Plan Operativo de Implementación del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo, la Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD analizará la pertinencia de su asignación a partir de la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 6 y el cumplimiento de los siguientes criterios:

- 1. Enfoque de acción sin daño:** La entrega del Mecanismo no debe generar afectaciones o fragmentaciones al interior del Sujeto o profundizar aquellas que puedan ya existir.
- 2. Verificación de Capacidad Jurídica, Financiera y Técnica:** Se analizará si el Sujeto de Reparación Colectiva cuenta con capacidad jurídica, financiera y técnica, así como el monto que se le podría asignar con la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo Técnico de la presente Resolución, para poder ejecutar las acciones del Plan Integral de Reparación Colectiva propuestas para ejecutar por el Mecanismo.

La Subdirección de Reparación Colectiva presentará ante la Instancia establecida en la presente Resolución las propuestas que cumplan con estos criterios y, en consecuencia, consideren pertinentes para ejecutarse a través del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

PARÁGRAFO 1. La Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD realizará el Análisis de Pertinencia al finalizar cada vigencia fiscal, con el fin de que se encuentre armonizado con el Plan de Acción de LA UNIDAD.

PARÁGRAFO 2. La Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD informará a los Sujetos las consecuencias administrativas, jurídicas, contables y tributarias que el desarrollo de este Mecanismo pueda generar, así como las de su incumplimiento, con el fin de que los Sujetos cuenten con la información necesaria para conocer las implicaciones de ejecutar el Mecanismo.

PARÁGRAFO 3. Para los Planes Integrales de Reparación Colectiva de los Sujetos para las cuales se haya definido entregar este Mecanismo como parte de la implementación de sus acciones, la Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD conjuntamente con el Sujeto, deberán analizar la pertinencia del mismo, de acuerdo con la presente Resolución. En caso de que las acciones concertadas o aprobadas previamente, ya no puedan implementarse a través del Mecanismo, LA UNIDAD deberá definir los medios para su implementación.

ARTÍCULO 11. INSTANCIA DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE IMPLEMENTACIÓN. Créese la Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo de Implementación, la cual estará integrada por:

1. El/La Director(a) de la Dirección de Reparación de LA UNIDAD o quien este designe.
2. El/La Subdirector(a) de la Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD o quien este designe.
3. El/La Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD o quien este designe.

PARÁGRAFO 1. Para la aprobación y modificación de la Propuesta de Plan Operativo de Implementación de Sujetos de Reparación Colectiva Territorial, la Instancia estará conformada adicionalmente por el Director Territorial que corresponda, o quien este designe.

PARÁGRAFO 2. La instancia podrá invitar al delegado del Sujeto, quien participará con voz y sin voto, sustentando la Propuesta de Plan Operativo de Implementación ante la Instancia, cuando esta lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 3. En caso de que se presente alguna alerta y que la instancia identifique la necesidad de contar con un apoyo jurídico, se podrá invitar al/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de LA UNIDAD o quien este designe.

PARAGRAFO 4. La Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD ejercerá la Secretaría Técnica de la Instancia y podrá convocarla de forma ordinaria o extraordinaria para el cumplimiento de sus funciones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá la Dirección de Reparación.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPEATIVO DE IMPLEMENTACIÓN. La Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo de Implementación, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

1. Establecer su propio reglamento y los lineamientos que considere necesarios para su operación o la del Mecanismo.
2. Aprobar o no las Propuestas de Planes Operativos de Implementación conforme a los criterios establecidos en esta Resolución y su Anexo Técnico.
3. Atender las alertas relacionadas con el seguimiento a las acciones objeto del mecanismo, generadas por la Subdirección de Reparación Colectiva.
4. Generar las alertas que correspondan frente a posibles incumplimientos o riesgos respecto de la implementación de las acciones objeto del mecanismo y el adecuado uso de los recursos entregados.
5. Aprobar los informes técnicos y financieros que avalan el cierre del mecanismo, de acuerdo con la información presentada por la Subdirección de Reparación Colectiva y el Sujeto.

PARÁGRAFO 1. La Instancia podrá aprobar modificaciones al Plan Operativo de Implementación. La solicitud podrá presentarse por parte de la Subdirección de Reparación Colectiva, o del Sujeto quien deberá previamente, sustentar el cambio a la mencionada Subdirección para que se determine su pertinencia y viabilidad. En todo caso, la modificación debe estar conforme con lo inicialmente aprobado, sin superar los montos ya establecidos. Una vez aprobada la modificación del Plan Operativo de Implementación la Dirección de Reparación podrá modificar la Resolución inicial.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Reparación podrá realizar suspensiones a la Resolución de Fortalecimiento. La solicitud podrá presentarse por parte de la Subdirección de Reparación Colectiva, o del Sujeto quien deberá previamente, sustentar la suspensión a la mencionada Subdirección para que se determine su pertinencia y viabilidad. La Dirección de Reparación podrá expedir la Resolución de Suspensión de la Resolución inicial.

PARÁGRAFO 3. En casos donde se alerten situaciones riesgosas que puedan comprometer la correcta ejecución de lo aprobado en el Plan Operativo de Implementación y en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, o la posible pérdida de los recursos entregados, la Instancia podrá aprobar modificaciones al Plan Operativo de Implementación y la Dirección de Reparación la suspensión de la Resolución.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN OPERATIVO IMPLEMENTACIÓN. La Instancia de Aprobación y Modificación aplicará los siguientes criterios de evaluación sobre la Propuesta de Plan Operativo de Implementación:

1. Cumplimiento de Requisitos Sujeto. Se verificarán los soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, establecidos en el Anexo Técnico y la presente Resolución, por parte del Sujeto de Reparación Colectiva.
2. Correspondencia de las Acciones Propuesta con el Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo y con el Plan de Reparación Colectiva. Se verificará que la ejecución de todas las acciones contribuya a la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva conforme a los recursos invertidos e indicadores de avance.
3. Características técnicas de la Propuesta del Plan Operativo de Implementación. Se verificará que la Propuesta de Plan Operativo de Implementación contengan todos los elementos establecidos en la presente Resolución y su Anexo Técnico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE IMPLEMENTACIÓN. La aprobación y modificación de los Planes Operativos de Implementación que realice la Instancia de Aprobación y Modificación se deberá consignar en un Acta, mediante la cual se formalizará el trámite y se autorizará la expedición de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo a la Directora de Reparación de LA UNIDAD.

CAPÍTULO 2. EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO. La Dirección de Reparación de LA UNIDAD, conforme al Plan Operativo de Implementación aprobado por la Instancia, emitirá la Resolución de Fortalecimiento Organizativo como un Acto Administrativo Particular a través del cual dispondrá la entrega de los recursos para la implementación de las acciones aprobadas en el mencionado instrumento, el cual deberá contener como mínimo:

1. Información del Plan Operativo de Implementación y la fecha de presentación de su propuesta.
2. El resumen de la aplicación y cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos.
3. La información de la personería jurídica a la que se le entregará el recurso, relacionando nombre y cédula del representante legal.
4. La/s acción/es a realizar mediante el Mecanismo.
5. El monto a entregar.
6. Plazo para la ejecución de las actividades concertadas en el Plan Operativo de Implementación.
7. La información del avance que se proyecta alcanzar en el Plan Integral de Reparación Colectiva con la implementación de las acciones contenidas en el Plan Operativo de Implementación.
8. Condiciones y soportes de acreditación para realizar cada desembolso de los recursos conforme a los porcentajes aprobados.
9. Las obligaciones a cargo del Sujeto de Reparación Colectiva con la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.
10. La obligación de contar con el equipo misional, técnico, administrativo y financiero para llevar a cabo la ejecución de las obligaciones establecidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.
11. Condiciones y soportes de acreditación para legalizar los recursos entregados.

PARÁGRAFO 1. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. La Resolución de Fortalecimiento Organizativo deberá relacionar las reglas para la entrega de estos desembolsos y el porcentaje de cada uno, estableciendo al menos dos (2) desembolsos, sin que el primero supere el 50% de los recursos asignados. Excepcionalmente, si la naturaleza de la acción o su cumplimiento lo requieren, deberá justificarse la decisión de realizar un solo desembolso.

Los desembolsos estarán condicionados al cumplimiento en la entrega por parte del Sujeto de la documentación técnica y financiera establecida en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, previa verificación por parte de la Subdirección de Reparación Colectiva, en los tiempos acordados en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo y venir avalados por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

contador de la persona jurídica del Sujeto, quien debe dar fe pública de que estos corresponden a los registros contables que reposan en su contabilidad.

Los recursos desembolsados deberán establecerse en la contabilidad del Sujeto como recursos en administración, hasta tanto no se haga su correspondiente legalización.

PARÁGRAFO 2. LEGALIZACIÓN. Los recursos que se entreguen a través de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo deberán ser legalizados y soportados, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución, así como el tipo de acciones que se vayan a implementar según lo aprobado en el Plan Operativo de Implementación.

ARTÍCULO 16. CONTROL CONJUNTO DE USO RECURSOS Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Los recursos que se entreguen por la Resolución de Fortalecimiento Organizativo deberán ser manejados en una cuenta en la que se establezca el manejo conjunto entre el Representante Legal de la Persona Jurídica del Sujeto y un representante de LA UNIDAD.

En caso que el Sujeto no acepte el manejo conjunto deberá constituir una garantía a fin de respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en dicha resolución. Cuando esta garantía corresponda a una póliza estña será en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los recursos otorgados, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Reparación, verificará y aprobará que las garantías brinden el cubrimiento requerido y cumplan con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN. La ejecución de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, comenzará una vez se notifique al Sujeto de Reparación Colectiva.

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO, BALANCE Y CIERRE

ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN. La Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD, realizará el seguimiento técnico y financiero a la ejecución de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo y se encargará de custodiar los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. El Sujeto deberá ir consolidando los entregables técnicos y financieros que sustenten la adecuada ejecución de los recursos entregados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo y las directrices impartidas por LA UNIDAD para la legalización financiera de los mismos. Para el desarrollo de esta labor contará con el acompañamiento de la Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Reparación podrá realizar igualmente seguimiento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

ARTÍCULO 19. ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO AL MECANISMO. La Subdirección de Reparación Colectiva de LA UNIDAD será la encargada de realizar la estructuración, el seguimiento técnico y financiero al Mecanismo, tarea que incluye:

1. Realizar la revisión de la documentación jurídica, financiera y técnica reportada por el Sujeto, así como el cumplimiento de los criterios para asignación de montos establecidos en el Anexo técnico de la presente Resolución, previo a su presentación a la Instancia de Aprobación y Modificación al Plan Operativo de Implementación.
2. Operar como Secretaría Técnica de la Instancia de Aprobación y Modificación al Plan Operativo de Implementación.
3. Realizar el acompañamiento al Sujeto en la implementación de las acciones contenidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de las acciones concertadas, de acuerdo con lo descrito en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, a partir de la revisión de los entregables técnicos y financieros dispuestos en el mismo.
5. Revisar y verificar los informes técnicos y financieros que soporten la ejecución de los recursos entregados al Sujeto para cada desembolso y para el cierre del Mecanismo cuando aplique, realizando la respectiva conciliación de las cuentas y revisión de los entregables adjuntos a cada informe.
6. Elaborar un (1) informe técnico y financiero, con los resultados del seguimiento realizado a la implementación del Mecanismo, para cada uno de los desembolsos dispuestos en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo y otro para el cierre del Mecanismo.
7. Mantener informado a los miembros de la Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo de Implementación sobre el estado de ejecución de las acciones y reportar oportunamente las alertas relacionadas con su seguimiento.

PARÁGRAFO 1. Para el seguimiento financiero, la Subdirección de Reparación Colectiva contará con el acompañamiento del Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se identifiquen riesgos frente al desarrollo del proceso y la adecuada ejecución de los recursos, la Subdirección de Reparación Colectiva se deberá poner en conocimiento de la Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo de Implementación y adicionalmente, deberá informar mediante memorando esta situación a la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección General y a la Secretaría General para que, conforme a sus competencias, adelanten las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 20. DIRECTRICES ESPECIALES PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL MECANISMO. Cuando se use el mecanismo para adquisición de bienes inmuebles se deberán atender las siguientes directrices:

1. Adquisición. Para poder realizar la adquisición de inmuebles, adicional a cumplir los requisitos señalados en la presente Resolución, se deberán cumplir las reglas que establezca LA UNIDAD de manera general o específica.
2. Contabilización. Los bienes inmuebles adquiridos en el marco de la implementación del Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo en su manejo contable figurarán en una cuenta transitoria en la contabilidad del Sujeto mientras se culmina la ejecución de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

Resolución de Fortalecimiento Organizativo. Una vez se finalice dicha ejecución, lo que se acreditará con el Acta de Cierre de correspondiente, el Sujeto incluirá el bien en su contabilidad como parte de su activo.

3. Reglamento de uso, mantenimiento y cuidado. Se deberá establecer un reglamento para el adecuado uso, mantenimiento y cuidado de estos bienes por parte del Sujeto, el cual deberá hacer parte de los entregables técnicos para el cierre del mecanismo.

ARTÍCULO 21. BALANCE Y CIERRE DEL MECANISMO. Cumplido el plazo para el desarrollo de las acciones establecidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, la Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo de Implementación realizará la verificación de los entregables técnicos y financieros allegados por la Subdirección de Reparación Colectiva y el Sujeto como evidencia del cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que estas evidencias cumplan a satisfacción con lo establecido en la Resolución, la Instancia de Aprobación y Modificación del Plan Operativo de Implementación procederá a suscribir un Acta de Cierre de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, en donde se dé cuenta de la implementación de las acciones concertadas y sus aportes al avance del Plan Integral de Reparación Colectiva que corresponda.

PARÁGRAFO 2. Para la devolución de los recursos no ejecutados, se debe seguir el procedimiento establecido en el Sistema Interno de Gestión por LA UNIDAD.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que los entregables técnicos y financieros no cumplan con las características establecidas, o cuando no se realice la entrega de los mismos o cuando estos no acrediten el desarrollo de las acciones acordadas dentro de los tiempos estipulados en el Parágrafo 3 del presente artículo, LA UNIDAD podrá iniciar el procedimiento de incumplimiento, de acuerdo con las directrices dispuestas en la presente Resolución.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE FORTALECIMIENTO. LA UNIDAD para las Víctimas adelantará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011, cuando considere que el Sujeto incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.

Este procedimiento deberá adelantarse cuando se presente alguna o varias de las siguientes causales:

1. El Sujeto no entregue los soportes técnicos y financieros en los tiempos establecidos.
2. El Sujeto no reintegre a LA UNIDAD el recurso no ejecutado o los rendimientos financieros de la cuenta bancaria, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
3. El Sujeto utilice el recurso entregado en cosas o actividades diferentes a las establecidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.
4. El Sujeto no cumpla con las actividades y/o productos definidos en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03264 **DEL** 29 AGO 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE, DESARROLLA Y REGLAMENTA EL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LOS PLANES INTEGRALES DE REPARACIÓN COLECTIVA DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA DE TIPOLOGÍA GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS."

5. Los demás incumplimientos de obligaciones, establecidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.

PARÁGRAFO. La activación del procedimiento para declarar el incumplimiento se podrá realizar en cualquier momento de la ejecución de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.

ARTÍCULO 23. ACCIONES PREVIAS. De presentarse alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior o cualquier incumplimiento de obligaciones a cargo del Sujeto establecidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, LA UNIDAD a través de la Subdirección de Reparación Colectiva deberá requerir por escrito al Sujeto alertando esta situación e indicando que cuenta con diez (10) días calendario para cumplir, antes de iniciar el procedimiento administrativo general.

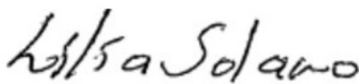
ARTÍCULO 24. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL MECANISMO. Una vez se culmine el procedimiento administrativo general y se determine que el Sujeto no cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo no podrá aplicar nuevamente al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo. Adicionalmente, las acciones objeto del mismo se tendrán por implementadas, según el porcentaje de ejecución de los recursos asignados que no se hayan podido acreditar, legalizar o recuperar. La aplicación de estas consecuencias las efectuará la Dirección de Reparación de LA UNIDAD en la Resolución que concluya el procedimiento administrativo para determinar el incumplimiento.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1177 de 2021, así como las demás disposiciones sobre la materia objeto de reglamentación que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

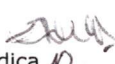
Dado en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA SOLANO RAMIREZ
Directora General

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Aprobó: Yury Helthmuh García Torres. Secretario General 
Aprobó: Omar Fernández Obregón. Subdirector General 
Aprobó: Lilia María Rodríguez Albarracín. Directora de Reparación 
Aprobó: Johanna Andrea Castro Villamil. Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy. Subdirectora de Reparación Colectiva 
Revisó: Diego Lancheros. Abogado Grupo de Gestión Normativa y Conceptos. Oficina Asesora Jurídica 
Proyectó: Andrés Carreño. Abogado Subdirección de Reparación Colectiva 
Proyectó: Miguel José Cucaita Díaz. Enlace Nacional Subdirección de Reparación Colectiva 
Proyectó: Erika Eliana Rueda Mahecha. Enlace Nacional Subdirección de Reparación Colectiva 



ANEXO TÉCNICO

I. REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS, Y TÉCNICOS PARA ACCEDER AL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

Para poder acceder al Mecanismo de Fortalecimiento Organizativo por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva, se establecen los siguientes requisitos:

JURÍDICOS

1. Contar con personería jurídica al momento de formulación de la Propuesta del Plan Operativo de Implementación con existencia mayor a 2 años.
2. Ni la persona jurídica, ni el representante legal del Sujeto de Reparación Colectiva no debe tener ningún antecedente disciplinario, fiscal, penal o de medidas correctivas.
3. Que la persona jurídica no este incurso ningún, proceso de insolvencia, liquidación, vigilancia administrativa.

Los anteriores requisitos jurídicos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por el organismo competente con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Copia del documento de identidad del Representante Legal.
3. Antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, registro de medidas correctivas de la persona jurídica y su representante legal.
4. Certificación expedida por representante legal de no estar incurso en ningún proceso de insolvencia, liquidación, vigilancia administrativa.
5. Certificación expedida por representante legal sobre demandas o denuncias en contra y la cuantificación de las pretensiones económicas de dicha acción judicial.

FINANCIEROS

1. Estar inscrito en el Registro Único Tributario
2. Certificación Bancaria para el manejo de los recursos asignados.
3. Estados Financieros.
4. Acreditar precios de mercado de cada una de las acciones incluidas en el Plan Operativo de Implementación.

Los anteriores requisitos financieros se acreditarán mediante los siguientes documentos:

1. Registro Único Tributario – R.U.T.
2. Formato vigente con el que cuente la Unidad sobre información general y tributaria de terceros.
3. Certificación bancaria.



Unidad para
las Víctimas

03264

29 AGO 2024

4. Formato con el que cuente la UNIDAD para trámite de pago de convenios y proveedores.
5. Estados financieros con sus notas que incluyan el dictamen del revisor fiscal (cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley) a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
6. Ficha de Identificación del Sujeto.
7. Estudio de mercado presentado en el formato requerido por la Unidad para las Víctimas, junto con las cotizaciones (mínimo 3, salvo que se acredite que en el mercado hay un número menor de oferentes) de cada una de las acciones incluidas en el Plan Operativo de Implementación.

TÉCNICOS

1. Encontrarse en Fase de Implementación dentro de la ruta establecida de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1084 de 2015.
2. Cumplimiento de criterios Propuesta de Plan Operativo de Implementación.
3. Inclusión de costos en la Propuesta de Plan Operativo de Implementación para asumir el pago o realizar la vinculación al momento de ejecución de la Resolución de Fortalecimiento Organizativo, del equipo misional, técnico, administrativo y financiero para llevar a cabo la ejecución de las obligaciones establecidas en la Resolución de Fortalecimiento Organizativo.

Los anteriores requisitos técnicos se acreditarán mediante los siguientes documentos:

1. Acta de Socialización y Validación del Plan Integral de Reparación Colectiva debidamente subida en Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas M.A.A.R.I.V.
2. Propuesta de Plan Operativo de Implementación en el formato establecido por la Unidad para las Víctimas.

II. MONTOS, RANGOS, PUNTAJES Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

1. Montos, Rangos y Puntajes de Asignación Presupuestal

Si bien el valor de las acciones está establecido en los correspondientes PIRC de los Sujetos de Reparación Colectiva, para la aplicación del Mecanismo, el Plan Operativo de Implementación podrá establecer nuevos valores, teniendo en cuenta que entrarán a evaluación respecto del valor solicitado sobre el cual se basa la asignación del valor de la Resolución de Fortalecimiento.

Los montos a entregar se determinarán de conformidad con el puntaje obtenido conforme a los criterios señalados en el presente Anexo, con excepción del criterio 2.1, y atendiendo a las disposiciones del artículo 4 de la presente Resolución, conforme se señala en la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR PLAN OPERATIVO DE IMPLEMENTACIÓN	
PUNTAJE	MONTOS
No aplica, procede conforme lo señalado en el Numeral 2.1 numeral 2 Criterios	Hasta el 10% del monto establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.
Entre 21 - 40 puntos	Hasta el 30% del monto establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.
Entre 41 - 60 puntos	Hasta el 50% del monto establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.
Entre 61 - 80 puntos	Hasta el 80% del monto establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.
Entre 81 - 100 puntos	Hasta el 100% del monto establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

2. Criterios

2.1 Capacidad de ejecución Sujeto de Reparación Colectiva medida a partir de su capacidad financiera

Los Sujetos de Reparación Colectiva, en su forma organizacional son generalmente homologables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que, entre otras, tienen la función de apoyar al Estado en el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo social y, en general, en el cumplimiento de su deber constitucional relacionado con el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes de toda la población. En este sentido, son entidades que no tienen como objeto principal la generación y el crecimiento progresivo de las utilidades como resultado de la productividad de sus activos totales, ni tienen el objetivo de incrementar la riqueza de sus integrantes.

En este sentido es importante señalar que los criterios aquí indicados pretenden no solo valorar el impacto de la inversión en el cumplimiento de la reparación integral, también pretenden garantizar la existencia de un modelo que mida la capacidad del Sujeto de respaldar económicamente dichos recursos recibidos, así como propender porque debe ser o convertirse en rentable y asegurable frente al sector financiero, para poder desarrollar su actividad.

Con este criterio, se pretende definir un parámetro de asignación de un monto de recursos inicial de inferior cuantía, para las personas jurídicas de los Sujetos de Reparación Colectiva Grupos y Organizaciones que se constituyan en virtud del proceso de reparación o de las que habiéndose constituido con anterioridad, no puedan acreditar capacidad financiera, o esta sea limitada o deficitaria, con

03264 29 AGO 2024

la finalidad de lograr que ejecuten el Mecanismo de Fortalecimiento de forma gradual conforme al desarrollo de su propia capacidad, adelantando las acciones de los Planes de Reparación Colectiva de menor complejidad de forma inicial, para que posteriormente adelanten acciones más complejas o de mayor cuantía conforme a su desempeño.

A continuación, se describirán los indicadores mediante las cuales se evaluará la capacidad de ejecución de la persona jurídica de los Sujetos de Reparación Colectiva, de las cuales se debe cumplir de manera positiva con al menos tres (3) de los cinco (5) establecidos:

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	FORMA DE CÁLCULO	ANÁLISIS DEL RESULTADO
1 - Capacidad Financiera:	Corresponde al recurso líquido de la persona jurídica de los Sujetos, determinado como el valor residual que le queda después del pago de sus obligaciones anuales.	Tomar de los estados financieros presentados el Activo Total "A" restando el Pasivo Total "X". El valor del resultado dividirá el monto de la Propuesta de Plan de Operativo de Implementación "Y" Formula: $CF=Y/(A-X)$	El resultado indica en cuantos años podría la persona jurídica de los Sujetos en caso dado, devolver con sus propios activos el valor de la inversión de acuerdo con su capital de trabajo. Este no debe superar los 5 años que es el tiempo máximo promedio de un crédito de consumo en un determinado caso. Entre menor tiempo mayor capacidad de generación de activos que tiene el Sujeto.
2 - Endeudamiento	Corresponde al valor de los recursos que han sido comprometido por la persona jurídica de los Sujetos en el corto plazo y si luego de sus pagos aún tiene flujo de caja para cumplir con cuotas de pago adicionales.	Tomar el valor del Pasivo Total "X" del indicador anterior y dividirlo en 12 meses "T"; Al resultado "T" restar la sumatoria o el valor de Caja, Bancos, Inversiones y Cuentas por Cobrar de corto plazo "V" Formula: $E=T-V$	Del cálculo indicado se debe verificar si el resultado sea negativo, es el criterio para cumplir con el indicador. En este caso se interpretaría que la persona jurídica de los Sujetos tiene la capacidad operativa de generación de flujo de efectivo para cubrir sus obligaciones de corto plazo y tiene recursos para atender un posible endeudamiento.
3 - Solidez Patrimonial	Permite evaluar si la persona jurídica de los Sujetos tiene un respaldo patrimonial que permita el pago de una posible obligación por posible incumplimiento de la inversión.	Tomar de los estados financieros presentados el valor del Patrimonio (P) y divídalo en el valor solicitado en la Propuesta de Plan Operativo de Implementación(Y). Formula: $SP=P/Y$	El valor obtenido debe superar el número 2, que significa que se tiene dos veces el valor comprometido, si se tiene el doble del valor patrimonial frente al valor del recurso entregado, en caso de incumplimiento y que la persona jurídica de los Sujetos deba devolver los recursos de su propio patrimonio, no comprometerá la totalidad de sus recursos patrimoniales.

4 -Generación de Ingresos	Permite evaluar si un Sujeto genera ingresos por su propia actividad organizacional, sin contar con el fortalecimiento producto de la inversión originada por la resolución.	Tomar de los estados financieros presentados el valor del resultado operativo anual (Ingreso total menos costo sin tener en cuenta el gasto administrativo) Formula: $GI=I-(C-GA)$	El valor del cálculo debe resultar en un valor positivo, de esta forma se considera que el SRC tiene un flujo positivo de ingresos, sin considerar las cargas administrativas que son relacionadas de forma directa frente a la labor desarrollada, así se considera que la organización cumple con el indicador.
5 – Provisiones por contingencias	Permite evaluar si un sujeto tiene contingencias no registradas por procesos legales en contra	Tomar de los estados financieros el valor de las provisiones registradas e identificar si alguna corresponde a procesos y demandas en contra, igualmente contrastar esta información frente a la consulta del SRC en la rama judicial y la certificación emitida por el representante legal sobre procesos judiciales en contra.	La entidad no debe tener demandas en contra que no tengan una provisión generada como mínimo del 10% de las pretensiones. En caso de existir demanda o denuncia vigente en contra, en donde el SRC se encuentre vinculado en la parte pasiva bajo cualquier modalidad no se estará dando cumplimiento al criterio enunciado.

Los 5 indicadores anteriores, están contemplados como aquellos que deben considerarse para evaluar las dudas más significativas sobre la presunción de negocio en marcha, que para esta resolución pudiesen afectar la implementación de las acciones contempladas en el POI, estos se encuentran contemplados en el numeral 14 del Anexo 5 del Decreto Unico Reglamentario 2420 de 2015 para evaluación del tipo de entidad homologable a las formas organizacionales de los Sujetos de Reparación Colectiva.

Evaluada la capacidad de la persona jurídica de los Sujetos de continuar con su operación organizacional, es necesario entonces evaluar la capacidad para el manejo de los recursos a entregar por la Unidad, en el sentido estricto de ejecutar y disponer de los mismos, para las acciones que se han establecido en el PIRC. La fuente oficial de la información, serán los libros oficiales o en este caso los Estados Financieros proporcionados por el Sujeto, del último periodo que se tengan aprobados los mismos.

Capacidad máxima de entrega de recursos:

Para evaluar la capacidad máxima de entrega de recursos, se tomará del estado financiero entregado en términos anuales, el activo corriente menos el pasivo corriente (Corriente = menor a 12 meses), resultado que se multiplica por 5 (este valor representa la capacidad económica de la persona jurídica de los Sujetos para generación de recursos en el plazo máximo que se utiliza para créditos de consumo). El valor resultante de esta operación es la capacidad de la persona jurídica de los Sujetos para recibir los recursos por parte de la Unidad para ejecución directa de obligaciones y actividades.

Sí después de evaluar la capacidad de ejecución del Sujeto, se encuentra que ésta, no es suficiente o su capacidad de ejecución es menor en relación con el

03264

29 AGO 2024

monto solicitado para el mecanismo, se procederá a asignar el recuso equivalente al 10% del monto máximo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, aprobando el mismo, si dicho monto permite desarrollar las acciones contempladas del Plan Operativo de Implementación.

2.2 Tamaño del Sujeto de Reparación Colectiva (Puntaje: 25/100).

El tamaño de un Sujeto de Reparación Colectiva se establece con base en tres aspectos: a) número de personas que lo integran, b) número de personas beneficiadas directamente con la implementación del Plan Operativo de Implementación y c) número de organizaciones, instituciones y/o plataformas, articulados en torno a la implementación del Plan Operativo de Implementación.

Cada aspecto tiene un puntaje cuya sumatoria dará como resultado el puntaje total del criterio. El primer aspecto tiene una ponderación de 5 puntos y los dos restantes una ponderación de 10 puntos cada uno. A continuación, la descripción y los rangos de medición que determinan el puntaje correspondiente:

2.2.1 Número de personas que integran el Sujeto de Reparación Colectiva. (Puntaje: 5/25).

Este aspecto se soporta en el número de personas que integran el Sujeto de Reparación Colectiva. Se establecieron tres rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 1 punto y el mayor con 5, siendo el último puntaje, el total a asignar por este aspecto.

Rangos	Puntaje Sujeto del Orden Nacional
Hasta 500 personas	1
Entre 501-1000 personas	3
Más de 1000 personas	5

Rangos	Puntaje Sujeto del Orden Regional
Hasta 50 personas	1
Entre 51-300 personas	3
Más de 300 personas	5

Rangos	Puntaje Sujeto del Orden Territorial
Hasta 10 personas	1
Entre 10-50 personas	3
Más de 50 personas	5

2.2.2 Número de personas beneficiadas directamente con la ejecución del Plan Operativo de Implementación (Puntaje: 10/25).

Este aspecto se soporta en el número de personas beneficiadas directamente con la ejecución del Plan Operativo de Implementación. Se establecieron tres rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 3 puntos y el mayor con 10, siendo el último puntaje el total a asignar por este aspecto.

03264

29 AGO 2024

Rangos	Puntaje Actor Nacional
Hasta 100 personas	3
Entre 101-500 personas	6
Más de 500 personas	10

Rangos	Puntaje Actor Regional o Territorial
Hasta 10 personas	3
Entre 11 – 50 personas	6
Más de 50 personas	10

2.2.3 Número de organizaciones, instituciones y/o plataformas¹ articulados en tomo a la implementación del Plan Operativo de Implementación (Puntaje: 10/25).

La reparación colectiva a Sujetos de Reparación Colectiva Grupos y Organizaciones sociales y políticos, se estructura, entre otros factores, en la recuperación del relacionamiento y trabajo articulado con otras organizaciones, instituciones y/o plataformas que hacen parte de los movimientos sociales a los que pertenecen. Por lo anterior, este aspecto asociado al fortalecimiento mide de forma cuantitativa el número de organizaciones, instituciones y/o plataformas regionales y/o nacionales con los que se articulan en torno al Plan Operativo de Implementación para la reactivación de su proyecto político². Se establecieron cuatro rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 0 puntos y el mayor con 10, siendo el último puntaje el total a asignar por este aspecto.

RANGOS	PUNTAJE ACTOR NACIONAL
Ninguno	0
Hasta 3 actores sociales territoriales, regionales y/o nacionales	3
Entre 4 y 8 actores sociales territoriales, regionales y/o nacionales.	6
Más de 8 actores sociales territoriales, regionales y/o nacionales	10

RANGOS	PUNTAJE ACTOR REGIONAL
Ninguno	0
Hasta 2 actores sociales regionales y/o territoriales	3
Entre 3 y 6 actores sociales, territoriales, regionales y/o nacionales.	6

¹ **Plataformas sociales:** Formas de organización que articula y/o agrupan a diferentes organizaciones, grupos, instituciones, redes de carácter social alrededor de un propósito común.

² En la propuesta se debe describir número, nombres y tipo de vinculación directa del Sujeto de Reparación Colectiva con las organizaciones, instituciones y/o plataformas a propósito de la ejecución del Plan Operativo de Implementación. Asimismo, se deben anexar dentro de los requisitos habilitantes las actas de entendimiento y/o comunicación expresa donde indique la voluntariedad para la constitución de las alianzas a propósito del Plan Operativo de Implementación.

Más de 7 actores sociales territoriales, regionales y/o nacionales	10
---	----

RANGOS	PUNTAJE ACTOR TERRITORIAL
Ninguno	0
Relación con al menos 1 actor social territorial, regionales o nacional	3
Relación con al menos 1 actor social regionales y 1 actor nacional	5
Relación con mínimo 3 actores sociales territoriales, regional o nacional	10

**2.3 Presencia territorial del Sujeto de Reparación Colectiva
(Puntaje: 25/100).**

La presencia territorial del Sujeto de Reparación Colectiva se relaciona de manera directa con el territorio donde se está impactando de acuerdo con la cobertura territorial de las acciones del Plan Operativo de Implementación. La asignación se realiza entre 8 y 25 puntos.

RANGOS	PUNTAJE SUJETO NACIONAL
Hasta 50 municipios	8
Entre 51 – 150 municipios	16
Más de 150 municipios	25

RANGOS	PUNTAJE SUJETO REGIONAL
Hasta 10 municipios	8
Entre 11 – 20 municipios o Mínimo 1 departamento completo	16
Más de 21 municipios	25

RANGOS	PUNTAJE SUJETO TERRITORIAL
Cualquier tipo de Municipio	8
Municipio de Alta Victimización*	16
Municipio PDET	25

* Índice de Victimización Unidad de Víctimas

**2.4 Porcentaje de avance de la Propuesta del Plan Operativo de
Implementación frente al Plan Integral de Reparación Colectiva a
implementar. (Puntaje 15/100)**

Este criterio se mide con base en el porcentaje de avance que se proyecta con la implementación de la Propuesta del Plan Operativo de Implementación frente al Plan Integral de Reparación Colectiva. De tal manera que, entre mayor sea el avance que se pretende, mayor es la puntuación otorgada para la entrega de recursos. El menor rango se pondera con 15 puntos y el mayor con 50, siendo el último el total asignar por este criterio.

RANGOS	PUNTAJES
10% total de avance del PIRC	5
Entre un 11 % y 50% total de avance del 30 PIRC	10
Más de 50% total de avance del PIRC	15

2.5 Contrapartida que pueda aportar el Sujeto de Reparación Colectiva (Puntaje: 5/100).

Teniendo en cuenta que la finalidad del mecanismo es lograr el desarrollo de la propia capacidad de los Sujetos de Reparación Colectiva Grupos y Organizaciones, considerando como posibilidad que, a través de su propia acción, puedan aportar recursos propios que permitan generar un mayor impacto en la ejecución de la acción, se otorgará estos puntos de conformidad con los siguientes rangos:

Rangos	Puntaje
10% de Contrapartida sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo	2
20% de Contrapartida sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo	3
30% de Contrapartida sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo	5

2.6 Financiación Alternativa que haya gestionado el Sujeto de Reparación Colectiva. Puntaje: (10/100)

Teniendo en cuenta que la finalidad del mecanismo es lograr el desarrollo de la propia capacidad de los Sujetos de Reparación Colectiva Grupos y Organizaciones, considerando como posibilidad que, a través de su propia acción puedan obtener recursos por fuentes alternativas a la originada en el programa de reparación, que permitan generar un mayor impacto en la ejecución de la acción, se otorgará estos puntos de conformidad con los siguientes rangos:

Rangos	Puntaje
10% de Financiación Alternativa sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo	3

20% de Financiación Alterna sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo	6
30% de Financiación Alterna sobre el valor de la Propuesta de Plan Operativo	10

2.7 Cantidad de recursos invertidos en vigencias anteriores para avance en Plan Integral de Reparación Colectiva (Puntaje: 10/100).

La cantidad de recursos asignados para el avance en la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva es un criterio de proporcionalidad que garantiza el principio de igualdad, gradualidad y progresividad en la reparación colectiva. Entre menor sea la cantidad de recursos invertidos en vigencias anteriores, mayor será el puntaje asignado al Sujeto de Reparación Colectiva y viceversa. Para lo anterior, se establecieron tres rangos de ponderación. El menor rango se pondera con 3 puntos y el mayor con 10, siendo el último puntaje el total a asignar por este criterio.

Rangos	Puntaje
Entre 30% y 50% del Monto definido en el artículo 4 de la presente Resolución.	3
Entre 5% y 30% del Monto definido en el artículo 4 de la presente Resolución.	6
5% del Monto definido en el artículo 4 de la presente Resolución.	10

2.8 Correcta Ejecución de los recursos asignados previamente por parte de la Unidad para las Víctimas. (Puntaje: 5/100).

Los Sujetos de Reparación Colectiva que hayan ejecutado apropiadamente hasta la fecha, una o varias acciones establecidas en el Plan Integral de Reparación Colectiva, se les otorgará 5 puntos.

2.9 Disponibilidad de presupuesto frente al de avance del Plan Operativo de Implementación a implementar. (Puntaje: 5/100).

Este criterio se mide con base en el porcentaje de avance de la implementación frente al Plan Integral de Reparación Colectiva, de modo tal que entre menor sea el avance de acuerdo con la cantidad de acciones ejecutadas, mayor es la puntuación otorgada para la entrega de recursos porque disponen de mayor presupuesto para la ejecución. El menor rango se pondera con 3 puntos y el mayor con 10, siendo este el mayor valor asignar por este criterio.

RANGOS	PUNTAJES
10% total de avance del Plan Integral de Reparación Colectiva	5
Entre un 11 % y 50% total de avance del Plan Integral de Reparación Colectiva	3
Más de 50% total de avance del Plan Integral de Reparación Colectiva	1